

Bogotá, D.C., 05 de 2022

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad-.

**ASUNTO:** NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ SAS – COLCAN SAS.

**DEMANDADO:** SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS.

**RADICACIÓN No:** 2022-00133.

**JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.275.522 de Bogotá y la Tarjeta profesional No. 54.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de la sociedad **SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS y de apoderado judicial**, manifiesto que presento solicitud de nulidad por Indebida Notificación (Artículo 133, Numeral 8, del Código General del Proceso), realizada por la parte demandante, consecuencia de no haberse incorporado el memorial o en la Notificación la totalidad de los documentos que ordena los artículos 292 y 292 del Código General del Proceso, así como **el inciso 5, del artículo 6 de Decreto 806 de 2020.**

*Artículo 133 del Código General del Proceso. Causales de nulidad.*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la*

*demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Si el señor Juez revisa, la parte demandante omitió remitir los documentos que se exigen el **inciso 5, del artículo 6 de Decreto 806 de 2020.**

**Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Finalmente, dentro de la Notificación no se incluyó el auto que Inadmitió la demanda, violando lo establecido en el artículo 6, del Decreto 806 de 2020.

**SOLICITUD**

Decretar la Nulidad de la Notificación del auto que decreto el mandamiento de pago y ordenar nuevamente hacer la Notificación, en los términos citados.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo Notificaciones en la Carrera 45 A No. 103 – 16 de la ciudad de Bogotá. Igualmente recibo notificaciones en los correos electrónicos: [notificacionessanas@gmail.co](mailto:notificacionessanas@gmail.co) y [jaidume@hotmail.com](mailto:jaidume@hotmail.com).

Atentamente,



**JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**  
**C.C. No. 79.275.522 de BOGOTÁ**  
**Representante Legal y Gerente**  
**SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS**

## Solicitud Nulidad

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA <jaidume@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad-

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE  
NARVAEZ SAS – COLCAN SAS.

DEMANDADO: SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS.

RADICACIÓN No: 2022-00133.

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.275.522 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS y de apoderado judicial, manifiesto que adjunto solicitud de Nulidad.

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**  
**Abogado**